# Boletin Ses Oficial

DE LA

# PROUNCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Les leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redacción del BO-LETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 4 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 75.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 124, correspondiente al sábado 28 de Noviembre próximo pasado, se halla inserto un edicto del Juzgado de Carrión de los Condes sobre inclusión en listas electorales de los vecinos de aquella villa D. Manuel Rizo Chavarrino, D. Aureliano del Valle Márcos y D. Acisclo Piña Blanco, debiendo ser D. Acisclo Piña Merino.

Lo que inserto en este Boletin oficial como rectificación del expresado del día 28 próximo pasado.

Palencia 4 de Diciembre de 1885.

—El Gobernador interino, Victoriano
Guzmán.

### CIRCULAR NÚM 76.

En la providencia de este Gobierno civil de 30 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de 2 del corriente, se cometió el error de copia de señalar el dia 14 para el ingreso en Caja de los mozos del partido judicial de Frechilla en lugar de los de el de Astudillo.

Y á fin de que los Ayuntamientos de este último partido judicial sepan que es el día 14 cuando deben hacer la entrega, he dispuesto se publique esta rectificación.

Palencia 4 de Diciembre de 1885.— El Gobernador interino, Victoriano Guzmán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1884, el Procurador D. Cárlos Marquez presentó ante la Audiencia de lo criminal de Palencia, y en nombre de D. Cecilio Cano García, Emilio Sendino Arnaíz, Valentín Elices Iglesias, Félix González Moreno y Juan Illana Vallejo, querella criminal contra Victor Salazar Pérez, Miguel Rincón, Victoriano Sedano, Pedro Sendino, Andrés Arnáiz y Mariano Fernández, fundada en que siendo los querellantes Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, elegidos con arreglo á la ley, fueron suspendidos en sus cargos por orden del Gobernador de la provincia y sustituídos por los denunciados, los cuales, requeridos para cesar en dichos cargos, después de trascurridos los 50 días que como máximun de la suspensión fija el art. 190 de la ley Municipal, se negaron á dejarlos para que los ocupasen los suspensos, incurriendo en el delito de usurpación de atribuciones:

Que admitida la querella, y hecho

constar que el oficio de suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real lleva la fecha de 23 de Agosto de 1884 que el Ayuntamiento suspenso puso en posesión al nuevo en 25 del mismo mes y que en 22 de Octubre acordaron los Concejales del Ayuntamiento interino denegar la solicitud de los suspensos para que se les repusiera en sus cargos se les suspendió en el ejercicio de los que desempeñaban, y se les declaró procesados:

Que el Gobernador manifestó en la Audiencia de lo criminal que en la imposibilidad de sustituír á los Concejales, cuya suspensión había decretado la Sala por hallarse incapacitados los que la leyllamaba á reemplazarlos, había acordado que continuasen, y al día siguiente requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que los individuos del Ayuntamiento suspenso habían sido declarados incapacitados y entregados á los Tribunales, y citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 43, 129 y siguientes y 203 de la Municipal.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en que le era para conocer de todos los delitos que no estuvieran reservados à los Tribunales especiales; que el delito perseguido estaba previsto y penado en el Código penal; que no parecía que se hubiera entregado el Ayuntamiento suspenso á los Tribunales, sino que se mandó formar expediente para proceder en su caso á lo que hubiere lugar, y que no estaba el asunto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 190 de la ley Municipal vigente, según el cual la suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de 50 días; pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones; y que los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales:

Considerando:

1.º Que la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos sólo puede durar 50 días, y que los Concejales que sustituyen á los suspensos se hacen reos del delito de usurpación de atribuciones, si requeridos para cesar en las funciones concejiles no abandonan los cargos para que los ocupen los propietarios:

2.º Que el conocimiento de este delito no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración:

3.º Que las razones alegadas por el Gobernador y por los Concejales sustitutos para continuar ejerciendo sus funciones no constituyen ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en El Pardo á veintitres de

Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que previene en su artículo 150 la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio del corriente año, serán llamados desde luego á las filas y se incorporarán á sus respectivos cuerpos los individuos de tropa de infantería, artillería de plaza y zapadores minadores que por hallarse dentro del tercer año de servicio se encuentren disfrutando licencia temporal por plazo ilimitado, en virtud de la facultad concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 6 de Julio último, que fija las fuerzas del Ejército permanente para el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y einco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

En vista de los telegramas dirigidos á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos de enseñanza haciendo presente la imposibilidad de verificar el día 3 del corriente mes la elección de Vocales para constituir los Tribunales de grados de Bachiller y los de reválida de títulos de Maestros, conforme al Real decreto de 18 de Agosto último; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda sobre el particular, ha tenido á bien declarar en suspenso por ahora lo dispuesto en la regla 2.º de la Real orden de 23 de Noviembre anterior, relativo á la elección de dichos Tribunales.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1885.

—Montero Rios.

Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Directores de Escuelas Normales.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1885.)

### COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA

Sesión del dia 28 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez y Ruíz de Navamuel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente expuso á la Comisión que desgraciadamente se han confirmado los temores de que en la sesión anterior se hizo eco, siendo un hecho la muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Ante la inmesa desgracia de que la Nación es víctima por la pérdida del infortunado Rey, cuya dolorosa desaparición llora la España entera, cree que la Comisión Provincial debe asociarse al sentimiento general que embarga el ánimo de los habitantes de la provincia haciendo además votos por la felicidad de la pátria y ofreciendo al Gobierno el modestísimo concurso de la Permanente para conservar el orden, base de toda prosperidad y progreso, y la legalidad vigente, solemnemente sancionada en la Constitución de la Monarquía de 1876.. Aceptada la moción por unanimidad, se acuerda como en la misma se propone, dirigiendo al efecto la correspondiente comunicación al Gobierno de Provincia para que lo haga presente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Entrase en la orden del dia con las incidencias del reemplazo.

Reconocido Samuel Guevara Simón, adscrito al 2º reemplazo de 1885 que había alegado otitis crónica, por la que fué sometido á observación, en conformidad á los artículos 36 y 38 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, no se comprobó que el defecto llene las condiciones del Cuadro, quedando en su consecuencia declarado soldado sorteable.

Resultando del acto del reconocimiento así como de la hoja de observación de Basilio Antolín Rodríguez, alistado en el Ayuntamiento de Villelga para el 2.º reemplazo de este año, que oye perfectamente cuantas preguntas se le dirigen en un tono de voz casi natural, por cuya razón no existe la sordera que simuló hallarse padeciendo, quedó acordado declararle soldado sorteable.

Teniendo en cuenta que Antonio Mancebo Rebanal, alistado en el Ayuntamiento de Otero de Guardo para el 2.º reemplazo de este año, se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 133 orden 1.º de la clase 8.º, se acuerda declararle temporalmente excluído del servicio militar, á tenor de lo que se previene en el párrafo 1.º del art. 66.

En la imposibilidad de incluir en la relación á que se refiere el artículo 123 de la Ley de Reemplazos á Modesto Aparicio Renedo, toda vez que efecto de su enfermedad no ha podido ser reconocido, se acuerda reclamar del Alcalde certificación facultativa cada ocho días.

Habiendo fallecido en tres del corriente Atanasio Fernández Mendez, excluído temporalmente del 2.º alistamiento de este año por el cupo de la Capital, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 13, órden 1.º de la clase 2.º, se acuerda darle de baja en la relación de los mozos sujetos á revisión.

Mediante haber ingresado como voluntario en la 9.º compañía del tercer tercio de la Guardia civil Juan Sanchez Ruíz, perteneciente al mismo alistamiento y cupo, se acuerda quedar enterada y que se participe á la Caja á los fines prevenidos en los artículos 126 y 130.

No estando conformes los facultativos encargados del reconocimiento de Feliciano García Castro, perteneciente igualmente al cupo de la Capital, se dispuso una tercera inspección por el Dr. Simón y Nieto quien apreció en dicho interesado el defecto que se determina en los números 170, 171 y 172, orden 5.º de la clase 3.º, por cuya razón fué excluído temporalmente conforme al caso 1.º del art. 66.

Puesto á disposición del Gobierno civil de la provincia, Genaro García Andrés, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Astudille, fué tallado y reconocido en la forma dispuesta en los artículos 112 y 113 de la Ley, y como en el último de estos actos se apreciase la existencia del defecto definido en el núm. 167, orden 5.º de la clase tercera, pasó á la Caja para ser observado en la forma prescrita en el art. 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882. Terminada la comprobación y vuelto a ser reconocido, no hubo conformidad

Médico militar por la inutilidad, á virtud de lo estatuído en el art. 25 del Reglamento predicho, y el Médico civil por la utilidad, mediante no haber podido apreciar ni por la aoscultación ni por la percusión síntoma alguno que revele la existencia del padecimiento del pecho. Dirimida la discordia en la forma que se determina en el art. 113 de la Ley en el sentido de la utilidad, considerando que este interesado tenía el deber legal de presentarse al acto de la clasificación de soldados, sin que le sirva de disculpa la ignorancia de los preceptos de la Ley; Considerando, que declarado prófugo por el Ayuntamiento, y aprehendido por la autoridad competente, no hay razón ninguna que aconseje la revocación del fallo dictado, mediante á no concurrir en favor del mozo referido las excepciones que se determinan en el art. 88; y Considerando, que si bien ha sido puesto á disposición de la Comisión por la autoridad competente, esta circunstancia que produce sus efectos en cuanto á la confirmación del fallo, no puede perjudicar al prófugo hasta el punto de imponerle el recargo prevenido en el art. 89, toda vez que tenia para presentarse el tiempo que se determina en el art. 97, se acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento en lo que se refiere á la declaración de prófugo, relevándole del recargo y reservando al que le haya aprehendido el derecho que le concede el art. 100 que podrá ejercitar en el modo y forma que mejor hubiere de convenirle.

entre los facultatitivos, opinando el

Terminadas todas las operaciones del reemplazo, se acuerda remitir à los Jefes de las zonas de este ciudad y la de León los documentos á que se refiere el art. 123 de la Ley.

Seguidamente se dá comienzo á la sesión secreta á tin de evacuar los informes que por el Sr. Gobernador se reclaman. Era la una, de que certifico.

—Domingo Diaz Caneja.

# DISTRITO DE CARRION DE LOS CONDES.

RELACIÓN de las altas y bajas ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes, del mencionado Distrito durante el presente año y que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia según determina el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 á los efectos que expresa el art. 56 de la misma,

Concepto del derecho electoral. Por territorial

rial.

Pesetas.

Causas que han motivado su inclusión ó exclusión.

VECINDAD.

### Sección 1.º Carrión de los Condes.

BAJAS.

Angel Helguera Cubillas. Antolín Gallinas Velasco. Aquilino Santos Conde.

NOMBRES Y APELLIDOS.

103 Por d

Por defunción.

Carrión

414				
	Anselmo Aragón Valenciano.	36		. 7
	Facundo del Valle Pérez.	227		
	Francisco Pérez Sánchez.	91	***	77
	Luis Tome Serrano.	30	71	77
	Pedro Cantero Toribio.	75		7
	Santiago Herrero Ortega	29 .	*	<b>n</b>
		Capacidad.		
	Andrés González Gutiérrez.	Id.	**	
		N.		
		ALTAS.		
		F	•	
	Ambrosio Nevares Tomé.	157	Por sentencia judicial.	Carrión.
	Julián Cantero Arenillas.	.91		
Ve.	Luis Elío Girón Arenillas	355		
	Germán Blanco de Ana			Calzada.
		"	, ,,	*:
	Secci	ón 2.ª Ci	sneros.	
				. *
		BAJAS.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
		V		
	Ciriaco Martínez González.	295	Por fallecimiento.	Cisneros.
	Ignacio de Castro Macias.	66		*
	Juan Antonio Docio Andrés.	118	<i>n</i> .	
15	Justo Casado Alonso.	28	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<i>n</i>
	TUBIC CHOCKY ALIVEOU.	. 49	<b>7</b>	n

### Sección 4.º Frómista.

922

118

556

177

Capacidad.

Lorenzo Frechoso Estébanez.

Venancio Fernández Gallego.

Pablo Muñoz Aldea.

Primitivo Grajal Ruiz

Tomás Hortelano Pérez.

Venancio Marcos Calvo.

Juan Miguel López.

Ignacio Carlón Aldea.

Basilio de Castro Regaliza.

### BAJAS.

Antonio del Hoyo Gil.	886	Por fallecimiento.	Frómista
Antolin Carabaza Peña.	30	73	<b>n</b> .
Andrés Blanco González.	35	• 77	n
Andrés Martinez Caunt.		77 **	n
Anselmo Fernández.		20	n
Bernardino Cuadros.			7)
Domingo González.			77
Eusebio Macho Carabaza.			7)
Fulgencio González Macizo.		77	27
Francisco Ramos Márcos.		77	77
Francisco Blanco Fernández.		27	77
Joaquín Abad Carabaza.		n n	77
Leandro Vazquez Nogal.	· .	70	<b>n</b>
Manuel González Diez.		77	77
Marcelino Diez de la Hera.	, ·	77	
Marcelino López Linares.		77	27
Pedro González Velo.		77	77
Santiago Carabaza Muñoz.	> ±	77	77
Toribio González Pastor.	W 205	77	77
Anastasio González Vallejo.	w a	Por variación de domicilio.	77
Francisco Puertas Pérez.	a set		7
Florentin González Martinez.	1 ***	27	77
Gerónimo del Castillo.	9 24	77	7
Juan Decan Colinas.		***	77
Joaquín Fernández de la Vega		70	n
Juan González Vallejo.		77	77
Julián del Río González.	W K		, ,
Lúcas González Aguado.			77
Luís Saez Miguel.			77
Mariano Fernández Laza.			7
Nicomedes Suarez Sanz.			n
Vicente Mainat Calvo.			79
	and the second		

### Sección 6.º Villarramiel.

### BAJAS.

4. 4.	Francisco del Pino González 25 Per sentenc	is judicial. Villarramiel.
	Ignacio Cuadrado Población.	n n
	José Guerra Llanos.	n n
	Juan Rivero López.	77
	José Prieto Mediavilla.	
00	Juan Calvo de la Rosa.	
	Pedro Lesmes García.	n n
	Pedro Valle Diez.	,
	Pedro Sánchez	
	Patricio Guerra Tadeo.	
	Rogelio Melero Sánchez.	
1	Pomás Lopez Ibañez.	,
***	Santiago Sánchez Corcobado	
200		

### Sección 10. Abastas.

### BAJAS

Juan Areños G	ranja.	244	Por cambio de domicilio.	Abastas.
Juan Sevilla C		481	Por defunción.	
				12

Victor Salvador Antón.	47	77	
Alejo Gómez García.	67	Por traslación de domicilio.	Villatoquite.
Benito Rodríguez Miguel.	83	Por defunción.	
Francisco Vergara Alonso.	140		
Juan Espejo Piña.	39	20	
Toribio Piña Nicolás.	57		*
José Montes Cosio.	Capacidad.		- //

### Sección 15. Castromocho.

### BAJAS.

Francisco del Valle Fernández	31	Por defunción.	Castromocho
Félix Atienza Lobos.	<b>52</b>	77	
Felipe Márcos Pastor.	28	***	
Jerónimo del Valle Fernández	49	<b>"</b>	
Mariano Atienza Lesmes.	105	.39	77
Mariano Andrés Lesmes.	204		***
Modesto Santos Fernández	42	•	
Ramón Delgado Abril	693		•
Telesforo Calvo Ramos.	87	***	
Tomás Gonzalo González.	27	•	
Bernardo Márcos Maraote	62	Cambio de domicilio	
Emiliano Atienza Alonso.	44		**
Valentin Torio de la Torre.	56		
Antonio Presa Ramos.	Capacidad.	. 77	7

Carrión de los Condes á 2 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Luís Elío Girón —El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

15

# JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA

INCIONES registradas en este Juzgado durante las tres d lembre de 1885, clasificadas según las causas que las motivaro

				H	ALLE	FALLECIDOS	70					
	DE	DE MUERTE N	3 NATURAL	3AL	DE MI	DE MUERTE	DE MUERTE	ERTE	DE MUERTE	JERTE	4 4	*
DECENAS	Enferm	Enfermedades	Enfermedades epidémicas y contagiosas.	edades iicas y iiosas.	REPENTINA	NTINA	VIOLENTA GERIDAS, CAIDAS, etc.	ENTA JAIDAS, etc.	SEI (ve.	SENIL (vejez)	TOTAL GENE	CEN
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	88	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hem
	ıc	ı	<b>.</b>	8	*	A	* **				9	1 10
€.	9	က	A	. 7	*	*			₹.,	્ય	4	tr
<b>.</b>	ιο ·	જ	7	*	*	`A		•	^	^	· P	
TOTAL	16	10	2	က	~	***			7	67	20	<u> </u>

Juzgado de 1.2 instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Calvo García, natural de Astudillo, vecino que fué de Villahán de Palenzuela, de oficio pastor de ganado lanar para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia de justicia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan averiguar el paradero de dicho sujeto y le hagan saber este llamamiento.

Dado en Baltanás á dos de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y cinco — Acisclo Villaverde. — Por mandado de su Señoría, Ricardo Bustos Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con nuevecientas noventa y nueve pesetas que de fondos municipales y por trimestres vencidos, cobrará el agraciado por la asistencia á cincuenta personas pobres que en su día designará el Ayuntamiento, quedando en libertad de contratar con las familias pudientes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Alcaldía constitucional, dentro del término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando á las mismas los títulos profesionales ó copia de ellos.

Cervatos de la Cueza á 3 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Tegerina.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal y ganado de esta villa, con el sueldo anual de 56 fanegas de pan mediado, que cobrará el agraciado por repartimiento que le dará este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias á contar desde la publicación del presente anuncio.

Villalaco á 2 de Diciembre de 1885.—El Alcalde P. O., Espedito Alario.

# Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en veinticinco pesetas, por la asistencia de tres familias pobres y transcuntes enfermos que pueda ocurrir, cobradas de fondos Municipales por trimestres vencidos quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días á contar desde que este anuncio tenga lu-

gar en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Villodre y Noviembre 30 de 1885.

—El Alcalde, Nicolás Gallardo.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de este pueblo, dotada con cincuenta pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos de quienes próximamente salen ciento sententa y seis á ciento ochenta fanegas de trigo, según la retribución que anteriormente se ha venido pagando.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arconada primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Victorino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con setenta y cinco pesetas, por la axistencia de cinco familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con el resto del vecindario sobre ciento diez vecinos.

También ha formado parte del partido médico hace años el pueblo de Villarmentero que dista como medio kilómétro compuesto de otros sesenta á setenta vecinos del cual se supone la continuación de su asistencia facultativa.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas á la que acompañarán el título profesional en esta Alcaldía en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villovieco 2 de Diciembre de 1885.

—El Alcalde, por ausencia, Mariano
Lanchares.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0° Longitud 0.0°,50°. Altitud 750 metres.

DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1885.

	and a state for a			
		9 de la mañana.		de la tarde.
O• yen	métrica, redu milímetros Altura media Oscilacion	700,1	699,3 1,6	698,5
Term Term Hum	ra y humedad d nómetro seco nómetro húmedo edad relativa nion del vapor,	6,5 3,3		10,0 5,3 47
1 V 1	limetros	4.1	H Szerakultunusu	4.

Ь	Viento Direccion N.E.		N.E.
	Clase Viento.		viento.
	Estado del cielo Nuboso		Nuboso.
	Temperaturas, en grados centesimales.  Maxima á la sombra		
	Marima á la combra	10,5	
	Maine (J		
3	Minima id	4,0	
	Media		
	Diferencia	63	******
	Lingia on les últimes 0/ hans but	0,0	******
	Lluvia, en las últimas 24 horas hasta	15	
	las 9 de la manana, en milimetros	- 11	
	Agua evaporada, en id	3,5	
	Ferrémana nanticulance del die	0,0	
	renomenos parmeutares dei dia	D	*** * * * * *
	EL CATEDRÁTICO E	NCARGAI	00
	1 - v 2		

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Ricardo Becerro

MOLINO HARINERO EN RENTA

SE HACE DEL SITUADO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE

### VILLOLDO.

Para tratar en Palencia con su dueño D. Ildefonso Alonso Gimenez, ó en la Dehesa de Macintos, con su encargado Lúcas Garrido. 7

### MOLINO EN RENTA.

Quien quisiere arrendar el de la Salceda, sito en la ribera de Carrión, puede entenderse con Don Próculo N. Garrach'n. en Villasirga.

7-8

### ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

### Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881
sobre el impuesto de Derechos Reales,
y circular de la Dirección general de
Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de
1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6,
Palencia, se halla impresa toda la
documentación necesaria para llenar
debidamente tan importante y urgente
servicio, á precios sumamente económicos.

### ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua al pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la Capital, y una bodega de encerrar vino, con 250 cántaros de envás, en dicha villa.

La tierra se cede gratis el primer año, sin retribución alguna.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato. 8—N.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el
Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de
quintas y demás libros necesarios en
dichas oficinas. También se hallan á la
venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

### LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrosulosa, antisississica y reconstituyente

Es la única agúa que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposici n internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna

antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la unica que contenga carbonato ferroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

# APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, pararayos y telefonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA

### DEL DOCTOR DELGADO

OURA LOS PADECIMIENTOS DEL

Medicacion eficas contra las afecciones del essómago, sea dolor, acedía ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disentería, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas diges-

Para mayores datos dirigirse al autor.
Darosiro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo;
Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é
hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán. Cestilla, 6.